

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 0 5 4 DE 2009 17 FEB. 2009

**POR MEDIO LA CUAL OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL
APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS A LA ASOCIACIÓN
ALTERNATIVAS BIÓTICAS.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1713 de 2002, C.C.A. y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el N° 007457 del 31 de octubre de 2008, la Asociación de Alternativas Bióticas solicitó a esta Corporación autorización para el aprovechamiento de residuos sólidos domésticos.

Que como consecuencia de ello se procedió a practicar una visita de inspección técnica al sitio donde se pretende adelantar el aprovechamiento originándose así el concepto técnico N° 000628 del 5 de diciembre de 2008, en el cual se determinó lo siguiente:

El proyecto de la Planta Piloto para el aprovechamiento de los residuos sólidos se ubica en la finca Megua, en el municipio de Galapa. Actualmente se realiza aprovechamiento de residuos de origen domestico, provenientes de las empresas Exxon Mobil y Chevron Petroleum Company, del área de casinos y oficinas.

En este caso la planta aprovecha los residuos como el papel, cartón, plástico, vidrio y aluminios de latas de refrescos. Los orgánicos provenientes de las comidas están siendo utilizados para producción de abono orgánico, a fin de aplicarlo en los huertos frutales y hortalizas que se producen en la finca, como melón, papaya, tomate, mango, guayaba, entre otros.

Aparte de esto, se cuenta con más de 15 escenarios temáticos con fines pedagógicos de capacitación utilizados para estudiantes de colegios.

La Asociación Biótica presentó dentro de la información un boceto de la planta de aprovechamiento, donde se contempla lo siguiente:

• Acceso	192.0 m ²
• Rampa de acceso	10.0 m ²
• Mesa de separación	4.0 m ²
• Área de reciclables	22.5 m ²
• Área de reutilizables	15.0 m ²
• Residuos manejo especial	7.5 m ²
• Área de compostaje	448.0 m ²
• Área de metales	120.0 m ²
• Escombrera	30.0 m ²
• Zonas de movilización	40.0 m ²
• Zonas verdes	85.0 m ²

Se manejan dentro del área 200 Kg/mes en promedio, el procedimiento conlleva lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 0 5 4 DE 2009 17 FEB. 2009

**POR MEDIO LA CUAL OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL
 APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS A LA ASOCIACIÓN
 ALTERNATIVAS BIÓTICAS.**

Al ingresar el vehiculo por el acceso principal, éste deposita los residuos en una rampa que por gravedad llegan a la mesa de separación, aquí se separan los residuos aprovechables de los orgánicos.

Los desechos orgánicos son utilizados para abono natural a fin de aprovecharlo en los cultivos dentro de la planta

De acuerdo al Decreto 1713 del 2002 en su artículo 74 las plantas de aprovechamiento deben cumplir en cuanto a su localización con lo siguiente:

Decreto 1713 del 2002		
Norma	Argumento	Cumplimiento
Art. 74	<p>Localización de la planta de aprovechamiento:</p> <p>1. Debe tenerse en cuenta los usos del suelo establecidos en el Plan de ordenamiento territorial Plan Básico, Plan de desarrollo del municipio.</p>	<p>1. De acuerdo a las unidades de manejo del Municipio en la Página 304 y 305 del POT de Galapa la ubicación de la finca Magua se establece como UMP2, Unidad de manejo para mitigar la geodinámica fluvial áreas sometidas a procesos de erosión fluvial.</p> <p>La función Principal de esta área municipal determinada Sector Paluato (5) pagina 325 del POT de Galapa, es la de localizar actividades relacionadas con el desarrollo rural.</p> <p>La zona es de carácter rural, en la cual se desarrollan actividades de almacenamiento y comercialización de combustibles (ExxonMobil, Chevrom Petroleum Company</p>
Art. 74	<p>2. Debe ser técnica, económica y ambientalmente viable, teniendo en cuenta las condiciones del trafico, ruido, olor, generación de partículas, esparcimiento de materiales, descargas liquidas y control de vectores.</p>	<p>Las actividades se realizan en un área determinada, sobre suelo natural, se debe realizar acondicionamiento, las áreas estan divididas de acuerdo a cada sección, demarcadas por avisos.</p>
Art. 74	<p>3. Debe considerar las rutas y vias de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el tráfico.</p>	<p>Cuenta con rutas demarcadas y vias de acceso</p>
Art. 75	<p>Diseño de edificaciones para el aprovechamiento:</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000054 DE 2009 17 FEB. 2009

**POR MEDIO LA CUAL OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL
 APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS A LA ASOCIACIÓN
 ALTERNATIVAS BIÓTICAS.**

	<ol style="list-style-type: none"> 1. El diseño arquitectónico de la zona operativa debe ser cerrado, a fin de mitigar los impactos sobre el área de influencia 2. Contar con un área mínima para la recepción de los residuos a recuperar y prever la capacidad de almacenamiento del material recuperado teniendo en cuenta las situaciones de contingencia y mercado. 3. Tener vías de acceso de acuerdo al tipo de equipos de transporte a utilizar en el servicio ordinario de aseo 4. contar con un sistema de ventilación adecuado 5. contar con sistemas de prevención y control de incendios 6. Contar con los sistemas de drenaje para el control de aguas lluvias e infiltración, y sistema de recolección y tratamiento de lixiviados 7. Contar con sistemas tendientes a la minimización y control de ruido, generación de olores, emisión de partículas, esparcimiento de materiales y control de vectores 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El diseño de la zona es abierto, carece de zona cerrada. 2. Cuenta con un área de recepción de los residuos a recuperar y aprovechar, se requiere por parte del proyecto más material debido a la necesidad de abono para los cultivos en la finca. 3. cuenta con vías de acceso para la entrada de los vehículos a la planta 4. la actividad se realiza en una zona abierta de la finca megua 5. Al ser una finca la lluvia cae libremente y corre por el terreno, los residuos orgánicos que llegan son puestos en camas y utilizados por completo a fin de obtener compost para los cultivos de la finca, actualmente la producción es muy baja. 6. La zona donde se ubica la planta al interior del proyecto esta localizada en una zona alejada del transito vehicular al interior de la finca megua
<p style="text-align: center;">Art. 76</p>	<p>Almacenamiento de materiales aprovechables: deberá realizarse de tal manera que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor.</p>	<p>Los residuos aprovechables, como el plástico, vidrio, latas de gaseosas, están siendo aprovechados en sus totalidad, los orgánicos están siendo utilizados para producción de compost, actualmente la cantidad de orgánicos es muy poca</p>

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 000054 DE 2009 17 FEB. 2009

**POR MEDIO LA CUAL OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL
APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS A LA ASOCIACIÓN
ALTERNATIVAS BIÓTICAS.**

De lo anterior la Asociación Alternativa Biótica, deberá realiza runa serie de adecuaciones a fin de mejorar el proyecto y cumplir con lo establecido dentro de la norma.

En la visita realizada a la Finca Megua se estableció lo siguiente:

La Asociación Alternativa Biótica, tiene como principal actividad la protección al medio ambiente, mediante estrategias de sensibilización a la comunidad, en la Finca Megua donde se desarrolla el proyecto se adelantan actividades de capacitación a diferentes instituciones, que van desde colegios, estudiantes universitarios, madres cabezas de hogar, estudiantes del Sena, entre otros, a partir de un recorrido por toda el área de la finca, el cual incluye, diferentes actividades, vivero, agro ecología, senderos temáticos naturales, camping, entre otras.

La Asociación actualmente plantea el desarrollo de la planta piloto de aprovechamiento, poniendo en practica el reciclaje, la reutilización y el compost a fin de aprovecharlo en las zonas verdes de toda la finca, la cual barca unas 31 ha.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo".

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000054 DE 2009 17 FEB. 2009

**POR MEDIO LA CUAL OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL
APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS A LA ASOCIACIÓN
ALTERNATIVAS BIÓTICAS.**

de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$507.840	\$159.314	\$166.788	\$833.942

Que con base en lo anterior se considera viable conceder la autorización para el aprovechamiento de residuos sólidos domésticos.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Asociación Alternativas Bióticas con NIT N° 802.013.712, representada legalmente por el señor Iader Lamilla Cleves, para llevar a cabo el proceso de la planta piloto de aprovechamiento de residuos sólidos domésticos, de origen ordinario, a fin de realizar un aprovechamiento en el marco de la gestión integral de residuos sólidos, siendo aprovechados los siguientes:

1. Residuos domésticos: cáscaras, restos de comidas, estos son los que pueden ir al proceso de compost.
2. Residuos aprovechables: papel, cartón, plástico, vidrio, aluminio, estos pueden ser aprovechados para otros usos y/o aplicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación Alternativas Bióticas, no puede recibir los siguientes tipos de residuos:

1. Residuos especiales: Maderas o muebles en mal estado, colchones o aquellos que no son peligrosos, pero no pueden ser recogidos con los residuos domésticos.
2. Residuos peligrosos: son aquellos que por su carácter de corrosivo, reactivo, toxico, inflamable y patogénico, puede causar riesgosa la salud publica y/o causar problemas al medio ambiente, estos deben ser dispuestos en rellenos de seguridad.
3. Los residuos que no tengan características aprovechables, deben ser entregados cumpliendo con el Decreto 1713/02 directamente a la empresa contratada por la empresa generadora que preste sus servicios en cuanto a recolección de residuos legalmente constituida en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación Alternativas Bióticas, debe enviar a la CRA un informe semestral de actividades en el cual se incluyan las cantidades, tipos de residuos aprovechados y cambios que se hayan presentado en el transcurso del desarrollo del

RESOLUCIÓN Nº: 0 0 0 5 4 DE 2009 17 FEB. 2009

POR MEDIO LA CUAL OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS A LA ASOCIACIÓN ALTERNATIVAS BIÓTICAS.

proyecto, por semestre, y nombre de las entidades suministradas de los residuos, para el primer y segundo semestre de cada año.

ARTICULO CUARTO: La Asociación Alternativas Bióticas con NIT N° 802.013.712, representada legalmente por el señor lader Lamilla Cleves, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$833.942), por concepto de pago del servicio de seguimiento del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.



**BENNY DANIEŚ ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**